San Miguel Agreda de Mocoa (P), 31 de octubre de 2025.

Señores:
Secretaria de Educación Departamental
Decreto No. 068 de 28 de febrero de 2025
Gobernación del Putumayo
E. S. D.

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No 2, PRÓRROGA 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA DE TRANSPORTE ESCOLAR No 635-2025.**

Objeto:
"INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO."

Contratista: **ARIAS BRAVO S.A.S.**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración del modificatorio No 2 relacionado con la prórroga 1 del plazo al Contrato No. 635 de febrero 21/2025, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO.""",*** celebrado con el contratista **ARIAS BRAVO S.A.S.**, identificado con **NIT. 900808874-4**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Para la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo, es conveniente la suscripción del modificatorio No 2 prorroga 1 del Contrato No. **635 – 2025,** en razón de la necesidad de la interventoría de continuar con la disponibilidad de los profesionales de apoyo en los Municipios y el personal técnico administrativo, excepto el profesional Abogado y HSEQ y ante la existencia de un saldo sin ejecutar del contrato interventoría N° 635–2025, derivado de una causal no atribuible al incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad ARBRA S.A.S

Teniendo en cuenta los principios de la función pública de la Entidad de celeridad, imparcialidad, trasparencia y todos los principios que rigen las actuaciones administrativas y contractuales, con miras a la prestación de un buen servicio, es conveniente la celebración del modificatorio No 2 correspondiente a prórroga 1 al contrato No **635 – 2025,** toda vez

que la Gobernación del Departamento del Putumayo debe atender la necesidad que se presenta en la Secretaría de Educación relacionada con el Programa de transporte Escolar que se encuentra en ejecución, existiendo la necesidad de ampliar la disponibilidad de días adicionales a los inicialmente contemplados en el presupuesto de la interventoría cuyo valor será cubierto por el saldo sin ejecutar por concepto de aportes parafiscales, así mismo la prórroga del plazo inicial de ejecución del contrato por un término de UN (01) DÍA, el cual es el termino prudente para realizar el cierre documental del componente financiero y administrativo de la interventoría y suscribir la liquidación bilateral del contrato, garantizando con ello la armonización con las políticas departamentales y nacionales, así como dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Entidad por medio de la Secretaria de Educación Departamental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan, en especial, según lo consagrado en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, decreto 1079 de 2015,y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Acorde con lo precedente, es necesario realizar el modificatorio No 2 al Contrato **No. 635-2025**, celebrado con el contratista **ARIAS BRAVO S.A.S.**, con el fin de garantizar que las actividades relacionadas con la ejecución del contrato se desarrollen de manera efectiva y eficaz. Es necesario manifestar que el contratista ha venido ejecutando de manera normal el objeto y obligaciones del contrato, lo cual a la fecha y según informes de ejecución del supervisor, se establece en un porcentaje del **89,98%** del total del contrato. Aunado a lo anterior, durante el plazo del contrato que a la fecha se ha ejecutado, el contratista ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A MODIFICAR Y PRORROGANDO EL PLAZO.

2.1. OBJETO:

"*INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO*"

2.2. PLAZO:

El plazo para prorrogar al Contrato **No. 635-2025,** es de **UN (01) DÍA** contado a partir del vencimiento del plazo del contrato, por lo cual, el plazo final del contrato será de OCHO (8) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1. SOPORTE ECONÓMICO: Es procedente la satisfacción de la necesidad planteada, como quiera que la administración Departamental cuenta con:

a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo;

b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.

c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo.

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

En atención a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se indica que, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.*

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración adelantar las actuaciones administrativas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas ***en*** el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]..."**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente modificatorio No 2 correspondiente a prorroga No 1 al contrato **No. 635-2025 de febrero 21/2025**, así;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR, lo correspondiente al plazo del contrato tanto en la plataforma SECOP II como en el clausulado adicional del contrato **No. 635-2025**, el cual tiene por objeto ***"INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO".***

SEGUNDA: PRORROGAR, el Contrato 635 de 2025, en **UN (01) DÍA**, es decir, hasta el día 7 de noviembre de 2025, lo cual se encuentra establecido en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO**.

[1]" es posible que con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesarias la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrán modificar el contenido del contrato predeterminado en el pliego siempre que se pruebe la sustancia del hecho o apto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y del adjudicatario." Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Tercera, Sentencia 29/01/2004, EXP 10779.

[2] Escobar Gil Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la administración Pública. Edit. LEGIS, 1ra edición. 1999. Pág. 89

TERCERA: VIGENCIA. Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato 635 de 2025, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato No. 635-2025 del 21/02/2025, en atención a lo plasmado en la cláusula **"CLAUSULA 21 - GARANTIAS"** del contrato.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El presente modificatorio 2 y prórroga del plazo No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.

Elaboro:	Andrés Felipe Fajardo	Secretaria de educación	P/E Apoyo - Transporte – Contratista
Reviso:	Mónica Enríquez Trejo	Secretaria de educación	P.U Área Jurídica - Contratación